

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2022-00011-00)**, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda venció el 09 de febrero de 2022.

Dentro de este término, la parte demandante guardó silencio y **no** presentó escrito de corrección, con el fin de subsanar la presente demanda.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 197

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS ALBERTO URIBE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, para que la parte demandante la corrigiera; sin embargo, vencido el término concedido, guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

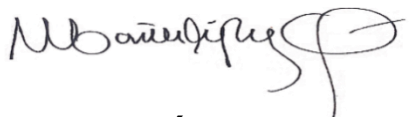
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS ALBERTO URIBE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 024 de marzo 03 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA